



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de  
alimentos

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogado

**AUTOR:**

Peralta Tenorio, Segundo Edilberto (orcid.org/0000-0001-5822-075X)

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

**CO-ASESOR:**

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO – PERÚ  
2022**

## **Dedicatoria**

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy. A mis padres Flordelinda Tenorio Fernández y quien vida fue mi padre Edilberto Peralta Lozada con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

## **Agradecimiento**

A mis docentes por sus palabras que fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos que durante la carrera me han enseñado y aplicar sus experiencias con nosotros, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>14</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Variables y Operacionalización .....	14
3.3. Población, muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	17
3.6. Método de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos .....	17
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>19</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>28</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>34</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>VIII. PROPUESTA .....</b>	<b>36</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	19
<b>Tabla 2.</b> ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos? .....	20
<b>Tabla 3.</b> ¿Cree usted que, en el Perú las personas desconocen las consecuencias de no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación?.....	21
<b>Tabla 4.</b> ¿Tiene conocimiento usted de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen? .....	22
<b>Tabla 5.</b> ¿Conoce usted la trascendencia nacional e internacional de la conciliación extrajudicial? .....	23
<b>Tabla 6.</b> ¿Cree usted que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial? .....	24
<b>Tabla 7.</b> ¿Considera usted que para resolver las controversias de demandas de alimentos sea realmente útil una conciliación extrajudicial?.....	25
<b>Tabla 8.</b> ¿Cree usted que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos? .....	26
<b>Tabla 9.</b> ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas? .....	27

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Distribución de entrevistados según condición ocupacional.....	19
<b>Figura 2.</b> ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos? .....	20
<b>Figura 3.</b> ¿Cree usted que, en el Perú las personas desconocen las consecuenciasde no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación? .....	21
<b>Figura 4.</b> ¿Tiene conocimiento usted de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen? .....	22
<b>Figura 5.</b> ¿Conoce usted la trascendencia nacional e internacional de la conciliaciónextrajudicial?.....	23
<b>Figura 6.</b> ¿Cree usted que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial?.....	24
<b>Figura 7.</b> ¿Considera usted que para resolver las controversias de demandas de alimentos sea realmente útil una conciliación extrajudicial?.....	25
<b>Figura 8.</b> ¿Cree usted que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos? .....	26
<b>Figura 9.</b> ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mis .....	27

## **Resumen**

En la presente investigación se está explorando La Ley de Conciliación Extrajudicial en donde las Actas de Conciliación son un documento que contienen los acuerdos pactados por las partes, cuyo valor jurídico constituirá como título ejecutivo con respecto a su ejecución, con una similitud al de una resolución judicial, y ante el incumplimiento de esta acta, se solicita ante un Juez, la ejecución de la misma, por eso constituye un título ejecutivo. La conciliación en materia de alimentos es una de las materias más abundante, pero a la vez, es una de las materias en las que los procesos de ejecución de acta de conciliatoria han ido incrementándose, es por ello que esta investigación tiene como objetivo desentrañar la forma como se desatiende la importancia de las actas expedidas en conciliación en materia de alimentos, y consecuencia de ello, se llega a ejecutar las mismas ante el poder judicial; fenómeno que perjudica a los alimentistas, al no brindar la importancia necesaria a los mecanismos auto compositivos de solución de conflictos las partes recurran al poder judicial para su ejecución, causando de esta manera aumento en la carga procesal y desnaturalizando el significado de los medios alternativos.

**Palabras clave:** Conciliación Extrajudicial, Actas de Conciliación, Título ejecutivo.

## **Abstract**

In the present investigation, the Extrajudicial Conciliation Law is being explored, where the Conciliation Acts are a document that contains the agreements agreed by the parties, whose legal value will constitute an executive title with respect to its execution, with a similarity to that of a resolution. judicial, and in the event of non-compliance with this act, the execution of the same is requested before a Judge, for that reason it constitutes an executive title. Conciliation in matters of food is one of the most abundant matters, but at the same time, it is one of the matters in which the processes of execution of conciliatory minutes have been increasing, which is why this research aims to unravel the how the importance of the records issued in conciliation in food matters is neglected, and as a result, they are executed before the judiciary; phenomenon that harms the supporters, by not giving the necessary importance to the self-compositing mechanisms for conflict resolution, the parties resort to the judiciary for its execution, thus causing an increase in the procedural burden and distorting the meaning of the alternative means.

**Keywords:** Extrajudicial Conciliation, Conciliation Acts, executive title .

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las personas se desarrollan a través de la interacción social, lo cual contribuye a mejorar la convivencia entre las mismas y refleja a su vez sus necesidades de vivir en comunidad, esta característica refleja su naturaleza, además de su necesidad de satisfacción particular y común de necesidades, por lo que como consecuencia de ello se generan incompatibilidades que se convierten en conflictos.

La concepción del conflicto ha evolucionado, entendiéndolo en un principio como algo negativo, hasta la actualidad en donde se concibe al conflicto como algo positivo, ya que a través de este se puede enriquecer y mejorar las necesidades del ser humano. En nuestro país con la entrega en vigencia de la constitución 1993, se ha generado cambios en nuestro entorno normativo de toda índole, siendo uno de estos cambios la reafirmación y garantía de la autotutela y la tutela judicial efectiva, además de reconocer al arbitraje, como de sus instancias, por lo que este reconocimiento genera un nuevo rol asumido por el Estado en materia de promoción de medios alternativos, pacíficos de solucionar conflictos.

La conciliación es un mecanismo opcional para dar solución a conflictos independiente al proceso judicial caracterizándose este por su rapidez y económica, y siendo el elemento más importante para lograr su objetivo; el diálogo, en donde con la intervención y ayuda de un conciliador que va a facilitar la comunicación entre ambas partes, a través de ello se puede superar las diferencias y poder llegar a un mismo consenso en el acuerdo, que satisfaga a todas las partes, siendo que con la ayuda de este proceso se puede dar por finalizado un conflicto, sin la necesidad de llegar a un proceso (Ministerio de Justicia D. H., 2015)

La Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 se promulga el 13 de noviembre de 1997, en donde además se dio la creación de Actas Conciliatorias cuyo valor jurídico constituirá como título ejecutivo con respecto su de ejecución, con una similitud al de una resolución judicial; Castillo Castro (2015).

Las Actas de Conciliación se han convertido en un documento que contienen los acuerdos pactados por las partes, por ende, llevar la firma del mediador es decir el conciliador y ambas partes; además como requisito indispensable, y ante el incumplimiento de esta acta, se solicita ante un Juez, la ejecución de la misma, por eso constituye un título ejecutivo, dentro de la ley de conciliación además se contempla las conciliaciones de familia, siendo estas de forma alternativa. La conciliación en materia de alimentos es una de las materias más abundante, pero a la vez, es una de las materias en las que los procesos de ejecución de acta de conciliatoria han ido incrementándose.

Es por ello que esta investigación tiene como objetivo desentrañar la forma como se desatiende la importancia de las actas expedidas en conciliación en materia de alimentos, y consecuencia de ello, se llega a ejecutar las mismas ante el poder judicial; fenómeno que perjudica a los alimentistas, y que en esta oportunidad se va a centrar en la ciudad de Moyobamba, ya que como se mencionó anteriormente, al no brindar la importancia necesaria a los mecanismos auto compositivos de solución de conflictos las partes recurran al poder judicial para su ejecución, causando de esta manera aumento en la carga procesal y desnaturalizando el significado de los medios alternativos.

Por ello se ha tenido a bien, plantear la siguiente pregunta: ¿De qué manera se podría dotar a los centros de conciliación de herramientas legales para la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos?

A continuación, se dará pase a la justificación de estudio:

Se justifica en que existe en la población, desconfianza de la efectividad de la conciliación extrajudicial y por lo tanto un gran desconocimiento de la importancia y el peso que tienen las actas de conciliación, y en especial de las actas conciliatorias de alimentos, lo que conlleva al incumplimiento de las mismas, teniendo como consecuencia que, ante este incumplimiento, la parte afectada tiene que recurrir a instancias judiciales, con procesos de ejecución, y por ente este fenómeno atenta contra a la naturaleza de la conciliación, y no ayuda a disminuir la carga procesal.

Con esta investigación, lo que se busca es establecer, por qué las personas no le brindan y reconoce la importancia debida a la conciliación extrajudicial el peso que tiene un acta de conciliación, para luego crear alguna fórmula legal que pueda dotar de alguna herramienta a los centros conciliación y puedan ejercer alguna medida, para mejorar y asegurar de alguna manera el cumplimiento de las actas conciliatorias, es decir que se puedan ejercer mayor presión en el cumplimiento de las actas conciliatorias en especial a las actas de alimentos.

Finalmente, esta investigación tiene bastante utilidad e importancia para nuestra comunidad jurídica y las diferentes casas de estudio porque no decir de importancia social para todos.

Por ello se propone el siguiente objetivo general: Crear, una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir las liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales en las pensiones alimenticias.

Asimismo, tenemos objetivos específicos: Identificar los antecedentes, importancia y evolución de la conciliación el Perú; Describir la problemática de las actas conciliatorias de alimentos; Proponer mediante un proyecto de ley una herramienta a los centros de conciliación, para las actas de conciliación extrajudiciales de alimentos.

Se planteó la siguiente hipótesis: Si, se logra dotar a los centros de conciliación la facultad para validar y requerir las liquidaciones de alimentos, ayudaría a la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial.

## II. MARCO TEÓRICO

se recurrió a recabar información de diversos antecedentes que a continuación serán expuestos:

Como antecedentes internacionales tenemos:

Hoyos Gutiérrez (2018), tesis denominada “Crisis de la Conciliación judicial: razones para el sometimiento a la judicialización pensional”, proyecto de investigación desarrollado durante la maestría de derechos, presentado por la Universidad Pontificia Bolivariana-sede Medellín; señala en su segunda conclusión:

El alto porcentaje de procesos judiciales, a las que son sometidos los juzgados, debe concientizar y creer que la conciliación es una herramienta adecuada para la solución de conflictos en forma pacífica, para alcanzar ello es sumamente necesario hacer cambios y empezar a creer, educar y hacer posible que este mecanismo cumpla su finalidad, pues en ello deben estar comprometidos los operadores del derecho y comunidad en general.

Este cambio de mentalidad, por parte de los abogados, los jueces y la comunidad en general, la institucionalización de este mecanismo estaría contribuyendo a una cultura de paz, ya que va a favorecer la reconstrucción de las relaciones que se haya quebrantado por alguna discordia y esperamos que la conciliación pueda transformar el conflicto.

Losada Posada (2017) tesis titulada “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, en materia Civil en Bogotá: Estudio de caso Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014”, ello, para optar el título de Maestría, presentada por la Universidad del Rosario- Bogotá; en su primera conclusión señala lo siguiente:

Si hablamos de un Sistema jurídico eficaz, estamos hablando que esto se mide de acuerdo a cómo operan los mecanismos de resolución de conflictos que están diseñados para solucionar los problemas entre personas, pues uno de ellos es la conocida conciliación extrajudicial; en ese sentido este acuerdo o acta

expedida por la autoridad competente, tendrá la misma validez y efecto que aquellos que devienen de una sentencia judicial.

Ticona Mamani (2017), en su tesis titulada “La verdad material en la conciliación judicial”, para obtener el título de licenciatura en derecho; presentada por la Universidad Mayor de San Andrés- La Paz-Bolivia; sostiene en su segunda conclusión:

La Conciliación es una de las más adecuadas estrategias que conviene para dar por finalizado un conflicto, evita costos, tiempo, y los acuerdos a que a las partes lleguen, tienen la posibilidad de ser justos; es por ello que los fundamentos jurídicos y la doctrina respecto a su aplicación, ayuda a entender que la verdad material es decir la verdad formal, está totalmente ligada a la conciliación en un proceso judicial.

Como antecedentes nacionales:

Cisneros Panana (2021), autor de la tesis “El Tratamiento de las Actas de Conciliación Extrajudicial y su eficacia como Título Ejecutivo”, tesis para optar el grado de maestría en derecho civil y comercial, investigación presentada por la Universidad San Martín de Porres-Lima: señala en su primera conclusión lo siguiente:

La Ley de Conciliación junto y su reglamento, reconocen a la conciliación dentro de los mecanismos para solucionar los conflictos, como una institución consensual; sin embargo habiéndose realizado el análisis profundo de 38 actas conciliatorias, se ha podido apreciar y poder determinar que en su gran mayoría; es decir que 31 actas no cumplen con los requisitos legales establecidos; por ello se concluye, que el proceso de conciliación está siendo ineficaz generando de esta manera disconformidad al momento de poder resolver un conflicto entre las partes.

Colque Valdivia (2019), en su tesis titulada “la efectividad de las conciliaciones en el centro de conciliación extrajudicial Colque Valdivia”; trabajo de suficiencia

profesional, para obtener el título de abogado, presentado por Universidad de Huánuco; sostiene según sus conclusiones lo siguiente:

Después del trabajo realizado, se tiene que el Centro de conciliación el cual está basado el estudio, tiene muy buena acogida, pero esta progresividad es lenta ya que la población carece de conocimiento, y según el estudio existe poca efectividad, como lo mencionábamos líneas arriba por la falta de información o errada información que proporcionan los abogados a las partes, lo cual lo hacen ver como una simple formalidad previas al juicio.

Citamos a Llasac y Palomino (2018), autores de la tesis denominada “Eficacia del Acta de Conciliación Extrajudicial de Alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq año 2018”, tesis para optar el título profesional de abogada, por la Universidad Andina del Cusco; refiere en su segunda conclusión lo siguiente:

Las actas conciliatorias expedidas mediante este mecanismo conciliatorio, han sido ejecutadas de manera sumarísima, puesto que ambas partes interesadas llegaron a subsanar cualquier inconveniente en este caso por el bien de los titulares del derecho alimenticio; es así que por un lado el obligado dispone de la porción que le corresponde como obligación, cumpliendo de esta manera en brindar alimentos que constituye un derecho fundamental; en el caso de no cumplir los acuerdos pactados, podrán acudir al órgano jurisdiccional y de esta manera poder exigir la ejecución del acta expedida con los acuerdos de las partes.

Como antecedentes locales de la investigación tenemos:

Ventura Seclen (2020), en su tesis “El Efecto de la Conciliación previa en la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado y el Especializado en lo Civil de Lambayeque desde el año 2017”, tesis para el título profesional de abogada, presentado por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo-Lambayeque; establece en su conclusión número tres lo siguiente:

Los motivos que obstruyen que la mencionada Ley 26872, modificada por el DL N° 1070 y su reglamento; pueda contribuir y disminuir la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Lambayeque, respecto al acta de conciliación y su ejecución cuando se trate de temas de alimentos; es decir cuando las partes lleguen a un acuerdo y este no es cumplido, estos acuden al Poder Judicial, de esta manera saturan la carga procesal ; en el Juzgado Especializado en lo Civil, se puede verificar que los requisitos procedimentales que se encuentra en el artículo 6° de la Ley 36872, esta norma va a obligar a los involucrados acudan a un centro de conciliación gratuito o privado, ello con la finalidad de poder obtener el Acta Conciliatoria, para luego pasar a ser resuelto por los justiciables, iniciando así la cultura de litigiosidad, y así tener la idea aprobatoria que se tiene una decisión respaldada por una tercera persona con facultades que se pueden ejecutar.

Según Ledesma citado por Hurtado (2020), La Conciliación reconocido como medio de controversia y negociación de forma directa, el cual se va a eliminar la incertidumbre de las relaciones jurídicas que se encuentran en conflicto, es así que de esta manera ambas partes se encuentran obligadas a cumplir lo acordado y aprobado por ellos; Es en este proceso que el actuar del conciliador cumple roles relevantes ya que es quien es intermediario facilitando la comunicación al momento de intercambiarla.

Chauca Reyes (2019), autora de la tesis denominada “Facultades del Conciliador Extrajudicial en la Ejecución de las Actas de Conciliación Extrajudicial en la Ciudad de Chiclayo”, Tesis para obtener el título de abogada, presentada por la Universidad Señor de Sipán- Chiclayo; señala en su sexta conclusión:

Se ha podido determinar que la gran mayoría que tiene un poco de conocimiento respecto a la conciliación, considera que no tiene mucha eficiencia en la medida del cumplimiento de los acuerdos pactados, esto en razón que nuestra legislación contempla ciertos vacíos respecto a los cumplimientos acordados que se celebran de manera válida los cuales están debidamente plasmados en

un acta; considerando de esta manera que el legislador haga una ampliación en las facultades del conciliador extrajudicial, respecto a dar cumplimiento; por otro lado solicita a que las Entidades Estatales, puedan adoptar como título ejecutivo a las actas de Conciliación.

Sarango Campos (2019), tesis denominada “La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo”, tesis para el título de abogada; por la Universidad Particular de Chiclayo; señala en su quinta conclusión:

Como propósito de la conciliación es crear una cultura armoniosa de paz, y no debe ser vista como muchos piensan como requisito no necesario anterior a interponer una demanda; considerando aquella posibilidad de solucionar un conflicto de intereses y esto darse de común acuerdo, de esta manera estaríamos evitando el incremento de la carga procesal y porque no decir el inicio de un interminable y costoso proceso judicial y muchas veces dadas con consecuencias negativas.

Se tiene que la base o inicio que da lugar a poder optar por un mecanismo de soluciones, es la Conciliación; pues en esta investigación nos centraremos en el conflicto generado en el contexto privado de las personas y su comportamiento cotidiano; esto pues va implicar una contraposición ya sea entre dos o más sujetos que están contrapuestos ante un derecho, un bien o interés, para ello citamos a Ledesma citado por Ventura (2020), la cual sostiene, que el conflicto se refiere a un incompatibilidad de dos a más personas, además señala que este tiene relevancia jurídica cuando estos intereses y la materia de ellos, se encuentra estipulada en nuestro marco normativo;

La teoría del conflicto, se refiere a la violencia como una manera o forma de la conducta individual, social de las personas, asimismo tenemos una aproximación sobre violencia en la historia de nuestro país, y sus más resaltantes efectos sobre la conducta de forma social e individual de los peruanos; y de esta manera relacionamos la violencia y el derecho, con la finalidad de que se realice un análisis exclusivo de la conciliación extrajudicial

en el denominado derecho alimentario y familia, y así sea ubicado en un contexto conceptual y teórico más apropiado;

De la definición mencionada sobre el conflicto, podemos resaltar algunas características:

a). Tenemos la presencia de personas ya sea de dos a más, sea natural o jurídica; incluso en algunos casos concretos como es el de alimentos, hay posibilidades de menor forma parte de determinado conflicto; Podemos determinar como el elemento subjetivo, ya que está compuesto por las partes de la Litis, reconocido por la norma legal;

b). Existe necesidades e intereses lesivos o contrapuestos, que se encuentran en disputa, a ello nos referimos como elementos objetivos; es decir lo que deriva de un conflicto como pueden ser, derechos, interés o bienes;

c). La exigibilidad de un derecho, por una de las partes involucradas; es decir aquel reconocimiento que se les otorga legalmente y que faculta a dichos sujetos determinados exigir y acudir tutela de algún derecho, bien o interés;

d). Tenemos también a las situaciones de facto; donde se encuentran las partes involucradas y estas no poseen ninguna facultad o derecho que estén reconocidos por la norma, pero aun así exigen su pretensión, generando un conflicto;

Entonces podemos entender que el conflicto deriva del comportamiento y conductas individuales de los seres humanos, los cuales por la misma naturaleza; estas conductas pueden estar contrapuestas a otras y como resultado generan un conflicto de intereses entre las personas; por ende esta colisión de intereses en un ámbito jurídico, serán tipificados como la colisión de derechos, bienes e intereses que se encuentran en pugna.

El conflicto es una característica propia del ser humano, debido a cada persona posee distintos valores, gustos, preferencias, sentimientos, etc; por esta razón es que nacen las discrepancias, diferencias y empieza la lucha intensa en poder

defender una postura, con argumentos que una de las partes considera lo ideal, para lo cual se basan en objetivos e intereses personales.

A raíz de lo mencionado, explicaremos los tipos de conflicto existentes en un controversia: Conflicto Intrapersonal o intrapsíquico; hace referencia a la fuerza interior del individuo, es decir la fuente en la que influye está basado en pensamientos, sentimientos, e ideas que pueden estar en desacuerdos con otros; asimismo tenemos el conflicto interpersonal, Azalete citado por Cisneros (2020), menciona que este tipo de conflicto; se refiere a que los problemas existentes, se generan en un entorno más cercano y concurrido; es decir, entre propios familiares y amigos; aquí una de las alternativas de solución sería, la negociación y la mediación;

Tenemos también la explicación de un conflicto intragrupal; entendemos que este tipo de conflicto se dan en entornos más cerrados, es decir en grupos, corporaciones, etc, donde tienen un objetivo común; muchas veces para llegar a ello existen las discrepancias, es así que en este aspecto se estudiará y analizará la capacidad que tienen aquellos integrantes del grupo, para poder solucionar los inconvenientes presentados, de esa manera poder avanzar y alcanzar los objetivos comunes. Por otro lado, existe también el conflicto intergruppal, referido según Azalete citado por Cisneros (2020), aquel que se produce entre dos o más grupos como por ejemplo los sindicatos, teniendo la participación de varios implicados y donde solucionar un conflicto se vuelve más difícil por la variedad de comportamientos internos y externos de los individuos;

Según el autor considera ciertas pautas para lograr una solución al conflicto,

- Las partes tienen que estar de acuerdo y respetar las reglas establecidas
- El saber escuchar a cada parte cuando ponen en contexto sus intereses
- Después de escuchar a cada parte, tendrán la oportunidad de poder opinar respecto de lo que escucharon y comprender el asunto
- Ambas partes involucradas van a proponer posibles soluciones
- A raíz de lo anterior se llega a una posible solución y en el caso que no lo hicieren ya es el Juez quien lo determine;

Para ponerle fin a esta situación y haber reconocido ciertas pautas pues describiremos aquellos mecanismos que ayudarán al cese del conflicto entre las personas; por ello se considera a estos mecanismos como aquella alternativa que, de manera paralela con la llamada justicia formal, van a buscar la mejor manera de poder resolver un conflicto; es necesario mencionar que todas las personas están al alcance de ellos, de acuerdo a sus propias necesidades, en tanto se puede dividir en sub grupos;

Los mecanismos autocompositivos: aquí se tendrá la presencia de una tercera persona que ayudará en el proceso, de esta manera servirá como un guía, es decir de manera imparcial ya que este no tiene ningún vínculo con las partes y determinará posibles soluciones, además se brinda la oportunidad de que los implicados puedan defenderse;

Asimismo, tenemos los mecanismos Heterocompositivos, aquí se tiene a un tercero quien propondrá posibles soluciones al conflicto, se brinda además la oportunidad de defenderse a ambas partes, el tercero que sirve como guía, no tiene ningún vínculo con los involucrados, es así que se impondrá la decisión.

Los Medios Alternativos para solucionar conflictos, según los medios de enfrentar un conflicto, ya sea como autotutela o autodefensa, conforme a los mecanismos antes seleccionados, los autocompositivos, esta forma se ha dado en casos como es la legítima defensa en aspectos patrimoniales o ilícitos penales, es así que esta medida se genera gracias a la voluntad de las partes para solucionar un conflicto, lo cual dio origen a otras formas alternativas de solución de conflictos. Los heterocompositivos, aquí las decisiones expedidas arbitrariamente, como también las resoluciones judiciales tienen cada uno sus propias reglas, además de su proceso.

A continuación nos centraremos en este mecanismo muy usado por las personas, para poder dar solución a un conflicto de intereses, pues nos referimos a la conciliación, perteneciente a las formas de autocomposición, esta modalidad como el resto e intervenida por un tercero imparcial conocido como conciliador, vale aclarar que aquí la función que tiene no solo respecta a empaparse todo los

detalles del conflicto generados, sino también, mantener la comunicación y como función principal, proponer soluciones con criterios independientes;

por ello una serie de autores sostienen que este mecanismo tiene la finalidad de poder orientar a ambas partes de la controversia, el cual, mediante una buena comunicación puedan llegar a una solución, en tanto se debe tener en cuenta como lo mencionábamos en párrafos anteriores, como parte de la naturaleza de las personas es que se considera el conflicto. Para Ledesma & Ruska, citado por Sarango (2019), La Conciliación Extrajudicial busca acuerdos, sin la necesidad de buscar un culpable en el conflicto, además de ello se sabe que el obligado a pasar pensión, sabe cuál es su responsabilidad sin generar problemas;

Es de menester mencionar y dejar en claro que esta intervención del tercero tiene que estar sujeto a la voluntad y a la libre elección, en tanto la solución que propone el conciliador es referencial; será expuesta más no impuesta, para que este acuerdo sea de carácter obligatorio, las partes deben dar consentimiento, conformidad y manifestar que desean dar solución al conflicto basados en el acuerdo firmado, en ese mismo sentido señalaremos una serie de características propias de las conciliación:

- Proceso donde tienen como protagonistas dos partes
- Participa un tercero que actúa de manera imparcial (conciliador)
- El conciliador expone posibles soluciones
- Las posibles soluciones son solo propuestas
- Ambas partes deciden si se adoptará el acuerdo de manera voluntaria, solo en ese caso se vuelve obligatorio.

En ese mismo sentido Pinedo (2017), señala que este mecanismo abrirá la posibilidad de contactar con la otra parte, esto permite restablecer relaciones interpersonales de manera presencial, para otros autores señalan la Conciliación Extrajudicial es como una respuesta ante las necesidades en las reformas judiciales en todo América Latina, esto como respuesta genera ciertas medidas propuestas como el mejoramiento en la administración de justicia; fortalecer la

independencia judicial; poder desarrollar estos mecanismos de solución de controversias; el mejoramiento en la educación de los operadores de justicia; crea nuevas formas para acceder a la justicia;

El documento expedido por el conciliador en un proceso de conciliación, es el Acta de Conciliación, que no es más que un documento donde se encuentra plasmado los acuerdos que arribaron las partes, para dar fin a sus conflictos, es así que estos acuerdos se dan con la conformidad y se describe en el Acta, este documento se caracteriza por ser explícitas, puesto que todo lo acordado estará plasmado en dicho escrito, y estas son ejecutables, y por último éstas deben estar redactadas de manera clara, en lo que corresponde a cumplir lo acordado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

**Tipo de investigación:** Aplicada, conforme a Padrón (como se citó en Vargas Cordero, 2009), pues se encuentra encaminada a resolver problemas que se perciben en la sociedad, por lo que se intentara darle solución, con la finalidad de brindar aportes con la presente investigación. Estamos frente a una investigación Descriptiva – Explicativa, ya que estudiaremos un tema de manera general; y el resultado servirá para proponer un proyecto de ley.

**Diseño de investigación:** Se elaboró el diseño Cuantitativo; porque se recolectará datos, se analizarán y así determinar la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos.

#### 3.2. Variables y Operacionalización.

Tenemos dos variables que se utilizó en el desarrollo de la investigación, considerando las siguientes:

**La Variable Independiente:** Ejecución de las actas de conciliación

- **Definición conceptual:** Romani, J (2019), El Acta de Conciliación recoge de forma escrita, los acuerdos que ambas partes pactaron y por ende tiene el carácter de obligatorio, aunque no se haya dado ante un Juez, sino ante el conciliador debidamente autorizado, este documento tiene validez de legalidad y en el caso de no cumplirse lo acordado, pasa a su ejecución.

- **Definición operacional:** La efectividad de las actas de conciliación, está sujeta no solo a que es un acto voluntario y consensuado entre las partes firmantes, ya que este acto constituye más que un compromiso una obligación que asumen las partes, y quien avala este acto consensuado es el conciliador, conforme lo dictamina la norma especializada, y convierte a el acta de conciliación en un documento ejecutivo.

- **Indicadores:** Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, doctrina nacional e internacional, países (Colombia, España), abogados especialistas en derecho de familia.
- **Escala de medición: Nominal**

**Variable Dependiente:** Conciliación extrajudicial

- **Definición Conceptual:** Cabanellas (2019), Es un acto que va a constituir un acuerdo entre las partes del conflicto, que optan por desistir de una actitud de rivalidad mediante renunciaciones unilaterales.
- **Definición Operacional:** se debe de entender que la conciliación extrajudicial es un pacto entre las partes con la finalidad de dar fin a un conflicto de forma que las dos partes estén satisfechas, con el acuerdo.
- **Indicadores:** Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, Código civil libre de familia, código del niño y adolescente Ley 27337, doctrina nacional e internacional, países (Colombia, España), jurisprudencia nacional e internacional.
- **Escala de medición: Nominal**

### 3.3. Población, muestra y muestreo.

**Población:** Nuestra población estará conformada por 1543 Abogados inscritos en Ilustre Colegio de Abogados de San Martín, en el cual están considerados los especialistas en derecho de familia.

- **Criterios de inclusión:** Solo se ha considerado, aquellos Abogados especialistas en materia de familia, debido a que son conocedores directos del tema a tratar en la investigación.
- **Criterios de exclusión:** No se tomó en consideración para la presente nuestra población, aquellos profesionales que no tengan la especialidad en materia de familia, considerando así que los abogados especialistas en derecho de familia son los profesionales idóneos para brindar la información requerida.

**Muestra:** Se tendrá a 43 Abogados especializados en Derecho de familia, quienes contestarán las interrogantes planteadas en nuestro instrumento.

**Muestreo:** Se utilizará el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que se aplicará solamente el cuestionario a los 43 Abogados del total de especialistas en Derecho de Familia, por ser profesionales con especialidad en la materia adorado, pues se convierten en los profesionales más importantes para dar información sobre el presente tema a tratar. Se consideró este tipo de muestreo, por temas de tiempo, recursos (humanos y económicos) no se podrá aplicar la encuesta a la población.

**Unidad de análisis de datos:** Se aplicará a los abogados adscritos al colegio de abogados de San Martín, especialistas en familia, para determinar la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en Moyobamba, se aplicó criterios inclusivos y exclusivos, siendo la finalidad obtener la muestra que más represente la población, y de esta manera obtener resultados eficientes que respalden nuestra hipótesis planteada.

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Se tomó en cuenta para la recolección de datos la **encuesta** como técnica, definida con el fin la recolectar datos y aplicarlos a la población, respecto del objetivo de la presente investigación, que estará conformada por 08 preguntas, que estarán destinadas a comprobar la hipótesis en el desarrollo de este trabajo.

**Instrumento de recolección de datos:** Se tendrá a la encuesta como instrumento, el cual constará de 08 preguntas con la finalidad de contribuir en probar nuestra hipótesis.

### **3.5. Procedimientos.**

El procedimiento para la recolección de datos estadísticos, dará inicio con la elaboración de nuestro instrumento (encuesta), la que estará compuesta de 08 preguntas, que se aplicó a los que se encuentran dentro de la muestra, una vez obtenida las respuestas, serán sometidas a la confiabilidad del sistema de Alfa de Cronbach, sometido a la confiabilidad de un especialista que hará uso de un sistema SPS.

Establecida la confiabilidad, se proseguirá a la aplicación de la misma, se procedió a trasladar la información obtenida a la base de datos Excel, donde serán tabulados y representados a través de gráficos con diseños de tortas, con su respectivo porcentaje y descripción, los que responderán a los resultados que se obtuvieron y servirán como fundamento a las conclusiones que determine esta investigación.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Se ha utilizado como método, el deductivo, teniendo en consideración que partimos de un problema global, y que culmino en una solución específica.

### **3.7. Aspectos éticos**

Cabe señalar que la presente investigación está cumpliendo con los criterios y parámetros exigidos para el desarrollo de toda investigación científica, los que han sido establecidos en las normativas nacionales e internacionales y que misma Universidad advierte.

Por otro lado, es menester indicar que se considera importante los portes de la investigación; es decir, que la importancia de esta radica en un aporte científico que busca brindar a toda la comunidad jurídica, y de manera particular a los operadores jurídicos, como son: los abogados y estudiantes de Derechos de las universidades a nivel nacional e internacional. Además cabe, mencionar que, no se está afectando derechos de terceros, ya que toda la información utilizada en esta investigación ha sido citada de manera

correcta, sin causar perjuicio en los derechos de autor, considerando además que no ha presentado, ni ha publicado con anterioridad, investigación similar para obtener un grado académico o el título profesional.

Además hay que precisar que el este proyecto se ha realizado conforme a lo establecido en la guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa, aprobada mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°110-2022-VI-UCV, y además el investigador a adecuado de forma rigurosa, a las normas internacionales de citas y referencias, de las fuentes consultadas, (normas APA edición 7), finalmente el autor declara bajo juramento, la originalidad del trabajo, por lo que ha aplicado el programa de turnitin con la finalidad de un mayor grado de confiabilidad y poder demostrar su validez.

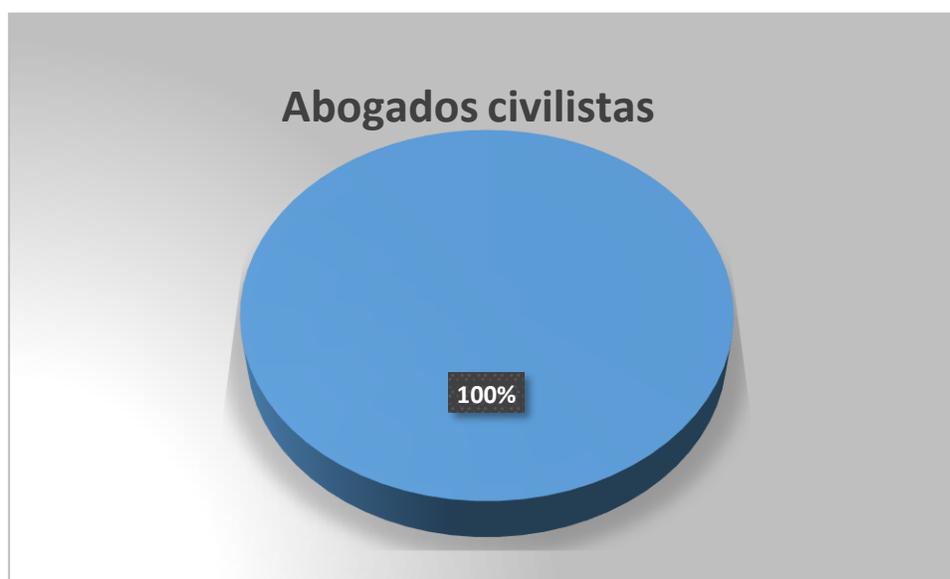
#### IV. RESULTADOS

**Tabla 1. Distribución de entrevistados según condición ocupacional**

<b>Condición</b>	<b>N° de entrevistados</b>	<b>%</b>
Abogado civilistas	43	100.0
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 1. Distribución de entrevistados según condición ocupacional*

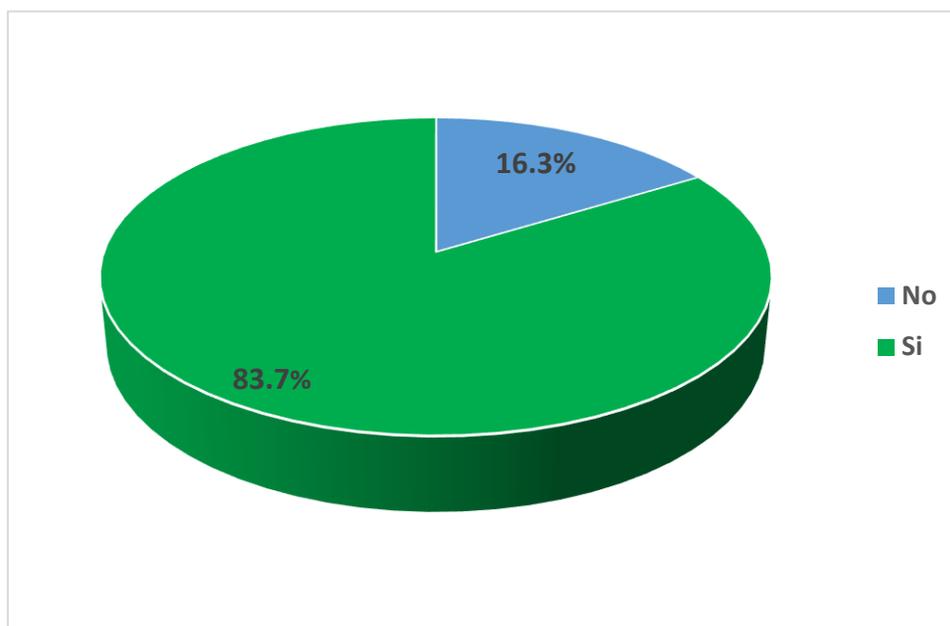
La tabla y figura 1, se observa que el 100% de entrevistados son abogados civilistas.

**Tabla 2. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos?**

Respuesta	N° de Abogados	%
No	7	16.3
Si	36	83.7
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 2. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos?*

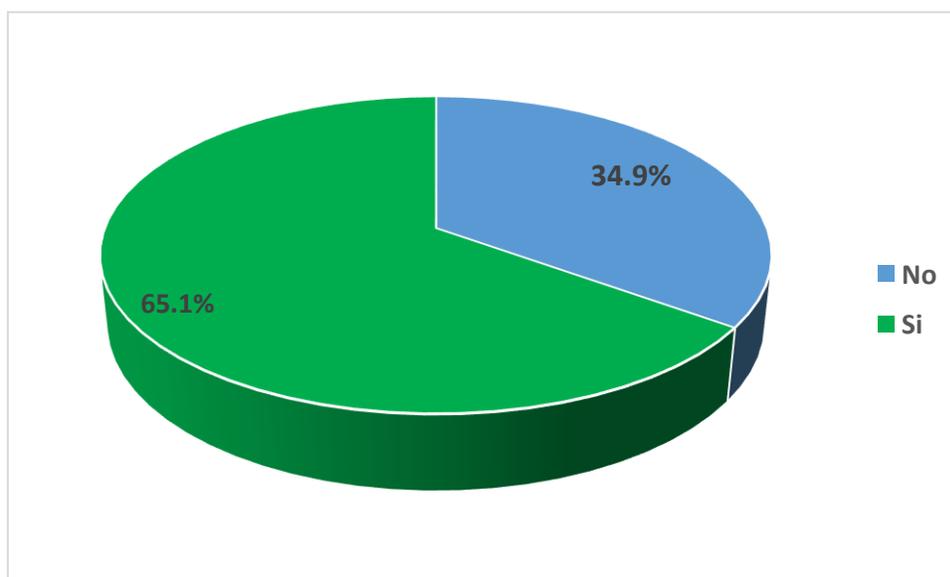
En la tabla y figura 2, se aprecia que el 83.7% de abogados civilistas si creen que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos, mientras que solo el 16.3% de abogados civilistas no lo cree.

**Tabla 3. ¿Cree usted que, en el Perú las personas desconocen las consecuencias de no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación?**

Respuesta	N° de Abogados	%
No	15	34.9
Si	28	65.1
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 3. ¿Cree usted que, en el Perú las personas desconocen las consecuencias de no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación?*

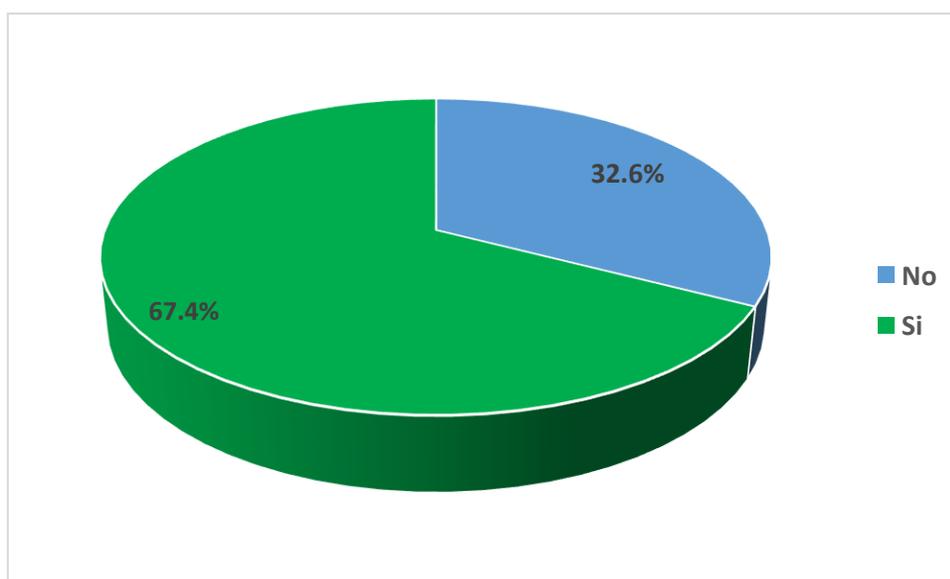
En la tabla y figura 3, se aprecia que el 65.1% de abogados civilistas si creen que en el Perú las personas desconocen las consecuencias de no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación, mientras que solo el 34.9% de abogados civilistas no lo cree

**Tabla 4. ¿Tiene conocimiento usted de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen?**

Respuesta	N° de Abogados	%
No	14	32.6
Si	29	67.4
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 4. ¿Tiene conocimiento usted de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen?*

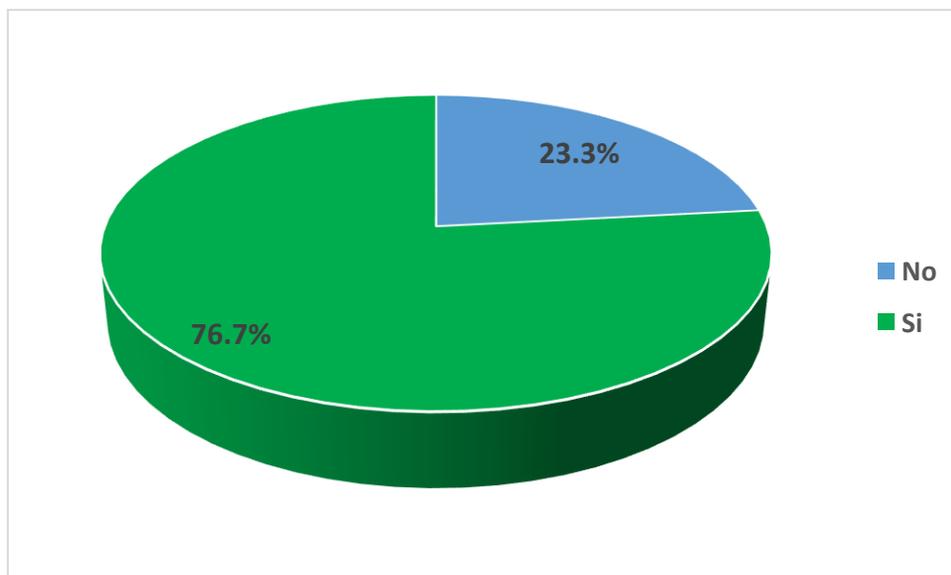
En la tabla y figura 4, se aprecia que el 67.4% de abogados civilistas si tienen conocimiento de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen, mientras que solo el 32.6% de abogados civilistas no tienen conocimiento.

**Tabla 5. ¿Conoce usted la trascendencia nacional e internacional de la conciliación extrajudicial?**

Respuesta	N° de Abogados	%
No	10	23.3
Si	33	76.7
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 5. ¿Conoce usted la trascendencia nacional e internacional de la conciliación extrajudicial?*

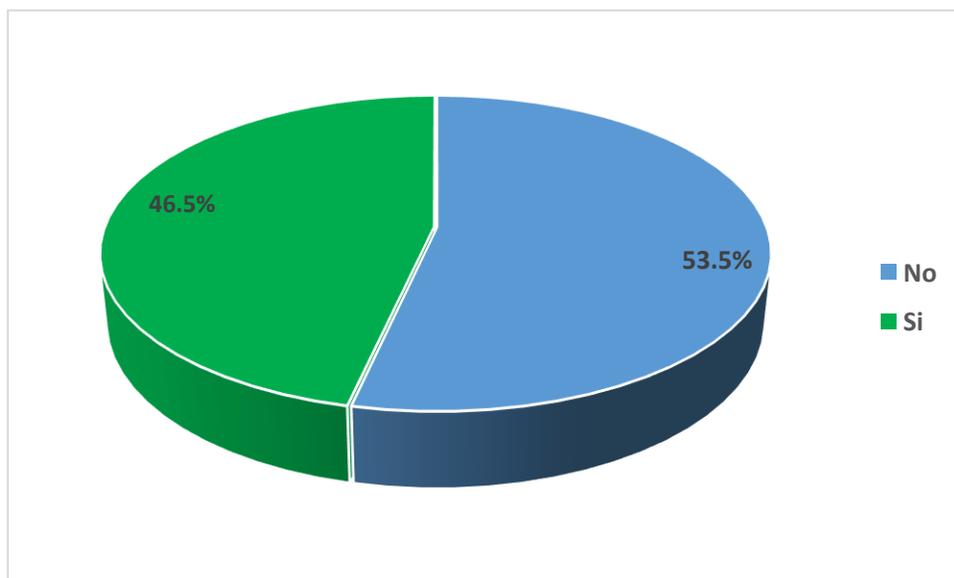
En la tabla y figura 5, se aprecia que el 76.7% de abogados civilistas si tienen conocimiento de la trascendencia nacional e internacional de la conciliación extrajudicial, mientras que solo el 23.3% de abogados civilistas lo desconoce.

**Tabla 6. ¿Cree usted que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial?**

Respuesta	N° de Abogados	%
No	23	53.5
Si	20	46.5
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 6. ¿Cree usted que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial?*

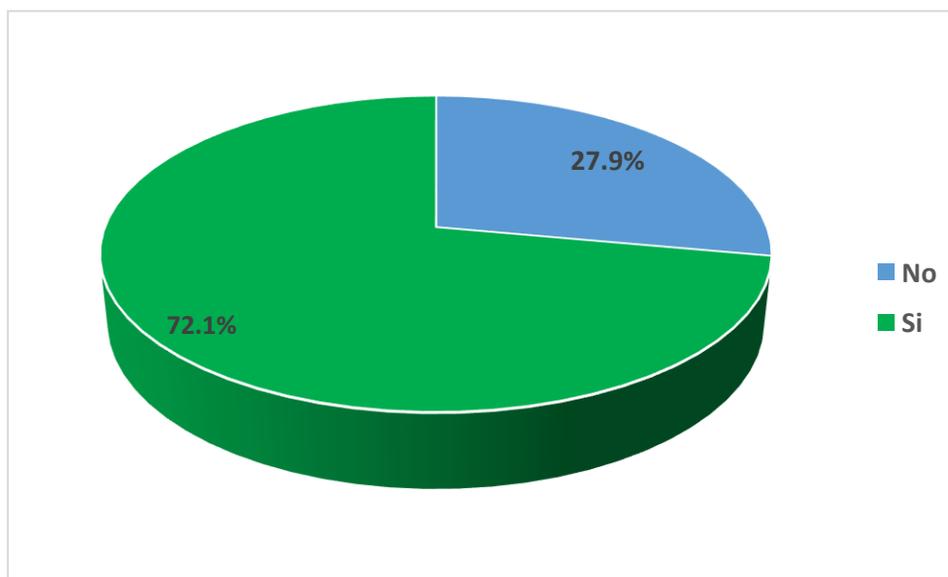
En la tabla y figura 6, se aprecia que el 53.5% de abogados civilistas no creen que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial, mientras que el 46.5% de abogados civilistas responde de manera afirmativa.

**Tabla 7. ¿Considera usted que para resolver las controversias de demandas de alimentos sea realmente útil una conciliación extrajudicial?**

Respuesta	N° de abogados	%
No	12	27.9
Si	31	72.1
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 7. ¿Considera usted que para resolver las controversias de demandas de alimentos sea realmente útil una conciliación extrajudicial?*

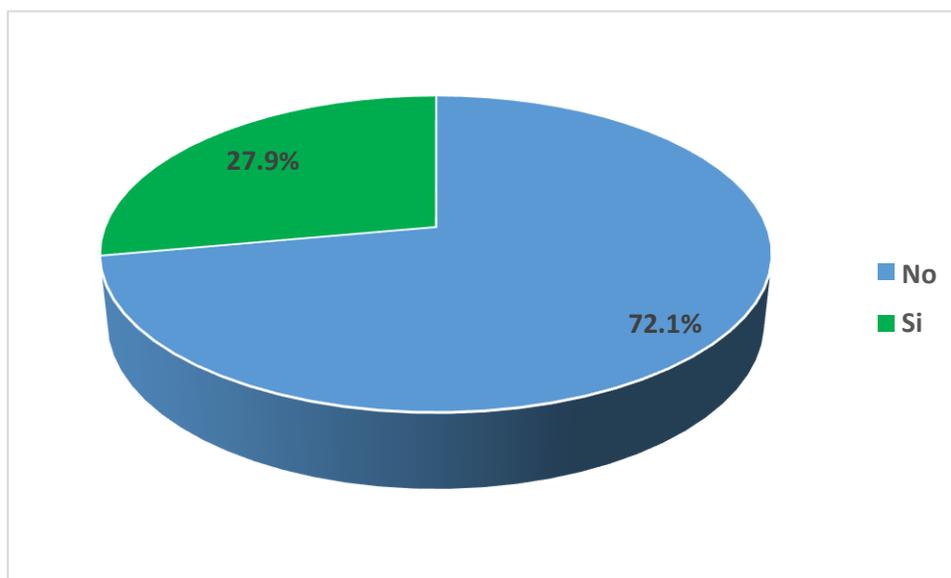
En la tabla y figura 7, se aprecia que el 72.1% de abogados civilistas si consideran que para resolver las controversias de demandas de alimentos es realmente útil una conciliación extrajudicial, mientras que el 27.9% de abogados civilistas no considera útil una conciliación extrajudicial.

**Tabla 8. ¿Cree usted que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos?**

Respuesta	N° de abogados	%
No	31	72.1
Si	12	27.9
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 8. ¿Cree usted que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos?*

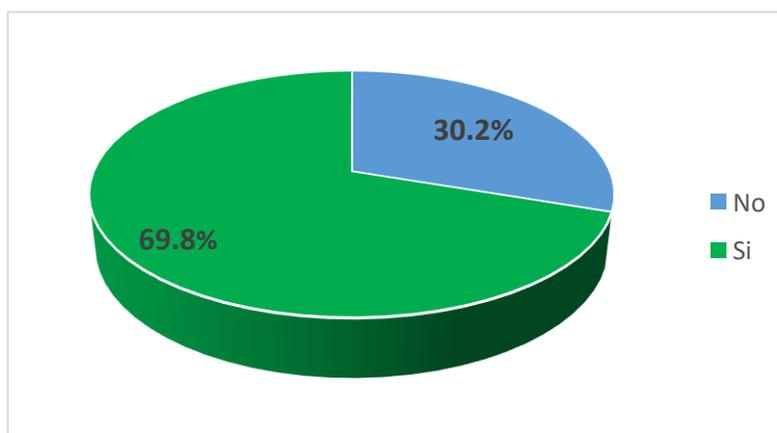
En la tabla y figura 8, se aprecia que el 72.1% de abogados civilistas no creen que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos, mientras que el 27.9% de abogados civilistas si creen que se cumple.

**Tabla 9. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas?**

Respuesta	N° de abogados	%
No	13	30.2
Si	30	69.8
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



*Figura 9. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas?*

En la tabla y figura 9, se aprecia que el 69.8% de abogados civilistas si creen que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas, mientras que el 30.2% de abogados civilistas no creen que mejoraría el cumplimiento.

## V. DISCUSIÓN

A continuación, desarrollaremos la discusión de resultados, datos que se obtuvieron a través de la técnica denominada entrevista, practicada a cuarenta y tres abogados especializados en derecho de familia. Cabe señalar que, para el desarrollo de la misma, se ha tenido a bien contrastar información recabada de la entrevista, para luego apoyarnos con las teorías desarrolladas y los trabajos previos del marco teórico según autores; además el contraste con los objetivos propuestos, tanto el general como específicos con lo cual se llegó a los resultados siguientes:

Se analizó nuestro objetivo general, el mismo que consiste en crear, una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir las liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales en las pensiones alimenticias, en base a las entrevistas realizadas a especialistas en derecho de familia, y para el cumplimiento del mismo se ha podido evidenciar que a través de sus respuestas los operadores jurídicos han determinado los siguiente:

Analizando la tabla y figura número 9, tenemos que un 69.9% de encuestados considera que es necesario la propuesta de legislativa donde los centros de conciliación tengan la facultad de validar y requerir liquidaciones. Y de esta manera poder ejecutar sin más contratiempos las actas de conciliación y, dicho sea de paso, con esta facultad, se estaría mejorando el cumplimiento de las mismas; asimismo tenemos a otro porcentaje de la población encuestada, que vendría hacer un 30.2%, el cual simplemente no lo consideran necesario.

Conforme a lo expuesto líneas arriba, se puede corroborar que el porcentaje de los resultados tiene relación con la teoría que expone Uribe citado por Arancial (2018), teniendo como conclusión en su investigación, que, mediante la Conciliación extrajudicial se ha evitado dar mayor carga

a los órganos jurisdiccionales, evitando de esta manera pérdida de tiempo, desgaste emocional y económico, además de iniciar un proceso lleno de trámites, sabiendo que con esta alternativa conciliatoria se podría hacer más y cumpliendo lo expedido se podrían evitar procesos tediosos.

Tomando en consideración con nuestros especialistas entrevistados. Se puede apreciar que al no cumplirse las actas de conciliación, estaríamos frente a afectaciones como el factor tiempo, al no cumplirse lo pactado en las actas, se tendría que iniciar un proceso judicial, y como sabemos por más que sea un proceso único de ejecución (sumarísimo), no es posible conseguir que la pensión de alimentos sea otorgada de manera inmediata, como sabemos por la misma carga procesal, el poder judicial no cumple a cabalidad los plazos establecidos por ley, por cuanto dilata el proceso; mientras tanto el alimentista no podrá percibir su pensión ya establecida, de esta manera no se estaría cumpliendo con la finalidad de las pensiones, que es la de cubrir un estado de necesidad.

Se considera además el factor económico, por cuanto al no cumplirse el mandato de un acta judicial, la otra vía es un proceso judicial, y para ello se necesita la asesoría de un abogado, puesto que la demanda debe cumplir con todos los requisitos exigidos por Ley, es así que el alimentista está obligado a pagar una cantidad por los honorarios del abogado en el proceso de ejecución.

Tenemos también según la tabla y figura número 7, las respuestas sobre la importancia y utilidad de una conciliación extrajudicial en materia de alimentos, por cuanto un 72.1 % considera afirmativamente lo anterior; y un 7.9 %, consideran lo contrario. En ese sentido Cisneros (2021), señala que si bien la Ley de Conciliación y sus reglamento, dan reconocimiento a la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos, sin embargo se ha podido apreciar que estas actas en su gran mayoría no

están cumpliendo con los requisitos legales que corresponden; o los conciliadores no están capacitados, provocando de esta manera disconformidad ante la población que opta por esta alternativa para resolver su conflicto entre las partes y tornándose de alguna manera como ineficaz.

Identificando nuestro primer objetivo específico que consiste en identificar los antecedentes, importancia y evolución de la conciliación en el Perú. Como sabemos y según define Ledesma citado por Cisneros (2020), sostiene que la conciliación extrajudicial es un medio convencional o negocio directo, es decir que mediante este mecanismo se van a eliminar muchas incertidumbres en las relaciones jurídicas del derecho material, que pueden encontrarse en conflicto, el cual las parte voluntariamente buscan poner fin a ello para salvaguardar sus intereses.

Según nuestros resultados relacionados a este objetivo de estudio, tenemos que un 67.4 de encuestados tiene conocimiento de la evolución y los antecedentes que dieron origen a la conciliación en nuestro país como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Asimismo, tenemos un porcentaje del 32.6% de la muestra que no tiene conocimiento a pesar que estamos frente a profesionales del derecho, especialistas en materia de derecho de familia, por cuanto es una preocupación que especialistas no tengan conocimiento básico del desarrollo evolutivo en el campo del derecho.

Para Ortíz citado por Cisneros (2020), desde la antigüedad los jueces de paz de las comunidades andinas e indígenas de nuestro Perú, han venido desarrollando formas de conciliación o arbitraje, el cual el conciliador o hacedor de paz como lo denominaba Votaire, tenía el rol de facilitador la persona con mas edad dentro de la comunidad, considerado como sabio

por sus largos años de experiencia en la vida, y que a lo largo de los años migrantes llevaron consigo dicha práctica extendiéndose en nuestro país.

Por ende que la conciliación en nuestro país ha tenido una gran transcendencia desde sus inicios y obviamente a nivel internacional, el cual funciona de manera óptima en la solución de conflictos, resolviéndolos de manera rápida y oportuna, según indica los resultados de los entrevistados, teniendo a un 76.7% que está al tanto del desarrollo y manejo de la conciliación extrajudicial, y a un 23.3% cantidad mínima que carece de conocimientos respecto a como se viene manejando este mecanismo que tiene por finalidad, cultivar la cultura de paz entre las personas.

Es así que, respecto a la naturaleza de la conciliación, referimos al artículo 140° del Código Civil peruano, el cual regula el acto jurídico y aquellos elementos para que tenga validez, es decir elementos constitutivos que debe contener un acta de conciliación que ha sido efectuada por acuerdo de voluntades entre ambas partes que se encuentran inmersas en un conflicto de intereses; es ese mismo sentido la Ley de Conciliación en su artículo 16°, le confiere la categoría de acto jurídico de manera expresa.

En base a nuestro segundo objetivo específico, tenemos, describir la problemática de las actas conciliatorias de alimentos, y conforme nuestros resultados tenemos que a la interrogante si es que las personas las consecuencias de no cumplir con lo establecido en el acta de conciliación, un 65.1% respondió de manera afirmativa; por otro lado, un 34.9% desconoce las consecuencias, cifras expuestas en la tabla y figura número 3. Asimismo, se aprecia en la tabla y figura número 8, que los encuestados en un 27.9% consideran que las actas conciliatorias es decir los acuerdos pactados en ella, siempre se cumplen, apreciando en otro

sentido para un 72.1%, considerando el no cumplimiento de las actas, cifras preocupantes, ya que la falta de confianza ante este procedimiento genera la ineficacia y no se cumple con la finalidad.

Según Meyer (2016), señala que una de las problemáticas presentadas al no ejecutarse un acta de conciliación, en lo que respecta a materia de alimentos, por consiguiente, existe vacíos que vulneran el interés superior del niño respecto a la celeridad de los acuerdos pactados, ate ello no son lo mas favorables por el tiempo que conlleva recibir una pensión alimenticia. Por consiguiente, Niño & Olaya (2017), considera la importancia de realizar un correcto análisis de los acuerdos establecidos en materia de derecho alimenticio, dentro de los Centro de conciliación, y a través de un análisis adecuado, se podrán evitar y subsanar errores que se puedan cometer y que esto afecte a los menores.

En tanto Chauca (2019), señala que se ha podido determinar que la gran mayoría que tiene un poco de conocimiento respecto a la conciliación, considera que no tiene mucha eficiencia en la medida del cumplimiento de los acuerdos pactados, esto en razón que nuestra legislación contempla ciertos vacíos respecto a los cumplimientos acordados que se celebran de manera válida los cuales están debidamente plasmados en un acta; considerando de esta manera que el legislador haga una ampliación en las facultades del conciliador extrajudicial, respecto a dar cumplimiento; por otro lado solicita a que las Entidades Estatales, puedan adoptar como título ejecutivo a las actas de Conciliación.

Por último, como tercer y último objetivo tenemos: Proponer mediante un proyecto de ley una herramienta a los centros de conciliación, para las actas de conciliación extrajudiciales de alimentos. Al analizar la tabla y figura N° 2, se puede evidenciar que existen un porcentaje del 83.7 % de los encuestados, los cuales estarían de acuerdo con la propuesta

legislativa, donde los Centros de Conciliación extrajudicial, doten de herramientas legales, y de esta manera poder mejorar el cumplimiento de la Actas de Conciliación en temas de alimentos; puesto que ante su incumplimiento existe una afectación al alimentista, el cual se debe tomar mayor interés considerando pues que el derecho de alimentos es muy indispensable para la subsistencia del alimentista. Bajo tal premisa también existe otro grupo de encuestados que equivale al 16.6 %, el cual consideran la no importancia de la creación de una propuesta, que contribuya en la mejora de la eficacia y cumplimiento de las Actas conciliatorias.

## **VI. CONCLUSIONES**

Primera: Conforme al resultado de nuestro instrumento y el análisis en nuestra investigación podemos afirmar que, en nuestra legislación, no se está dando la importancia que se merecen los medios alternativos de solución de conflictos, y en el caso en particular a la conciliación extrajudicial. A pesar de que en legislación comparada si existe una mayor consideración a la conciliación; y más aún cuando lo que se pone en juego es la consideración el interés superior del niño.

Segunda: Existe incongruencias en los criterios; ya que mientras que de una parte según la misma ley de conciliación debería institucionalizarse, por otra parte, el estado no contribuye a su masificación y uso; pues como se puede apreciar en la praxis además de que la sociedad no conoce el valor de esta forma de resolver conflictos, no se tomar en serio las actas de conciliación, de esta manera podríamos decir que se está afectado la auto tutela y también el Principio del Interés Superior del niño.

Tercera: Se identificó que, nuestra investigación, da lugar a que exista una justificada, desconfianza a la conciliación extrajudicial, tanto en su uso como en su efectividad, por lo que sería necesario crear, una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir las liquidaciones de alimentos, a quien incumpla con lo pactado en el acta de conciliación, para así, correr traslado a juez de paz y este a su vez corra traslado a quien corresponda para dar mayor agilidad al proceso de omisión a la asistencia familiar y sean más efectivas las actas de conciliación extrajudiciales en las pensiones alimenticias.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Recomendar a los operadores del derecho tener en consideración conforme a las circunstancias, tomar en consideración el uso de la conciliación como medio de agilizar y concientizar a las partes a cumplir con sus compromisos; tomando en consideración el interés superior del niño.

Se sugiere que la praxis el estado tenga una mayor preocupación para lograr la institucionalización de la conciliación, con la finalidad de alcanzar una cultura de paz, y se pueda de esta manera lograr la descongestión en nuestro sistema de justicia.

De la misma manera se elaboró una propuesta legislativa, con la finalidad de complementar uno de los objetivos. Por lo tanto, se recomienda a los legisladores considerar el siguiente proyecto de ley:

## VIII. PROPUESTA

### PROPUESTA



PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

### PROYECTO DE LEY QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS FACULTA A LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN A VALIDAR Y REQUERIR LIQUIDACIONES DE ALIMENTOS

El que suscribe, Peralta Tenorio Segundo Edilberto, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, se postula:

#### I. Exposición de Motivos.

En el Perú la población, desconoce la efectividad de la conciliación extrajudicial y por lo tanto se menosprecia su importancia y el peso que tienen las actas de conciliación, y en especial de las actas conciliatorias de alimentos, lo que conlleva al incumplimiento de las mismas, teniendo como consecuencia que, ante este incumplimiento, la parte afectada tiene que recurrir a instancias judiciales, con procesos de ejecución, que lamentablemente son latos y por ente este fenómeno atenta contra a la naturaleza de la conciliación, y no ayuda a disminuir la carga procesal. Lo que se busca es reestablecer, la confianza y

fuerza en la conciliación y el peso que tiene un acta de conciliación, siendo que una de las maneras de poder lograr este objetivo es dotar de alguna herramienta a los centros conciliación extrajudicial y puedan ejercer alguna medida, para mejorar y asegurar el cumplimiento de las actas conciliatorias, es decir que se puedan ejercer mayor presión en el cumplimiento de estas.

## **II. Base Legal.**

Ley 26872, Ley de Conciliación.

## **III. Análisis Costo Beneficio.**

Esta iniciativa no trasgrede ninguna Ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite el cumplimiento estricto de la ley y eficiencia de preceptos constitucionales como son: i) mayor espectro de aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva, ii) protección de un bien de mayor relevancia.

## **IV. Efectos de la vigencia de la norma.**

La vigencia de esta Ley no tiene implicancias económicas de gasto público, sin embargo, con su aplicación repercute en la garantía y vigencia de los derechos civiles.

## **V. Fórmula legal.**

**Ante el incumplimiento de las actas de conciliación de pensión de alimentos; conforme lo establecido en nuestra legislación, dotar a los centros de conciliación a nivel nacional, la facultad para validar las liquidaciones y requerir las mismas, y ante la falta de pago, remitir informe, adjuntando la documentación necesaria al juzgado de paz letrado y este a su vez corra traslado a quien corresponda para el inicio del proceso de omisión a la asistencia familiar.**

El juez, deberá admitir el informe emitido por el centro de conciliación, con la finalidad de evaluarlo y certificarlo, y tomando en consideración la protección de bien jurídico de mayor relevancia, en la brevedad posible y con carácter de urgencia, deberá de correr traslado a quien corresponda para el inicio del proceso de omisión a la asistencia familiar.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Artículo Único. - Vigencia.**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

## REFERENCIAS

- Ledesma, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2008, p. 353.
- Pinedo, Martín. La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2017, pp. 41.
- Losada Posada, N. (2017). “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014”. Maestría En Derecho Con Énfasis En Derecho Privado. Facultad De Jurisprudencia Universidad Del Rosario. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>
- Constitución Política del Perú (29 de diciembre de 1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Castillo, L. (2005). El carácter normativo fundamental de la Constitución peruana. Revista Jurídica del Perú, 55(63), 33-55. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter\\_normativo\\_fundamental\\_Constitucion\\_peruana.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter_normativo_fundamental_Constitucion_peruana.pdf?sequence=1)
- Alvites, Elena. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Konrad Hesse, Escritos de Derecho Constitucional, Madrid, CEC, 1983, XXVIII+ 112 págs., «Introducción» y traducción de Pedro Cruz Villalón, 2.<sup>a</sup> ed. de 1992.
- Auletta, T. (2000). *Diritto di famiglia*. Torino, Italia. G. Giappichelli Editore.
- Baldino, N y Romero, N. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial. 12. (14). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/13>
- Bautista Toma, P y Herrero Pons, J. (2006). *Manuel de derecho de familia*. Lima, Perú. Ediciones jurídicas.
- Barrio, A. (2018). *Right to inheritance and forced heirship under section 33 of Spanish Constitution*. *Conpedi Law Review*. 4. (1). <https://link.gale.com/apps/doc/A601325629/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=65180aa3>

- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- De la Cruz, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. (Tesis de pregrado). <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%c3%b3n%20de%20la%20pensi%c3%b3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima, Perú. Centro de Estudios Constitucionales, Fondo Editorial del Tribunal Constitucional del Perú.
- Montero, F. (2019). *Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar*. (Tesis de pregrado). [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL\\_MonteroZunigaFanny.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL_MonteroZunigaFanny.pdf)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.
- Pérez, M. (2016). *Derecho de familia y sucesiones*. México. Nostra Editores.
- Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. (Tesis de licenciatura). <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Ramírez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. (Tesis de pregrado). [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carbajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf)
- Regalado, S. (2017). *La pensión Alimenticia*. Lima, Perú. Diálogo con la Jurisprudencia.

- Santa Cruz, V. (2018). *La crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar*. (Tesis de maestría). <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7409/BC-TES-TMP-2155%20SANTA%20CRUZ%20RONDOY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moreno More, C. E. (2014). Apreciaciones críticas sobre el fundamento de los deberes de protección en el ordenamiento jurídico peruano. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 222-239. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13627>
- Cárdenas, Y. González, C. Lugo, J. Otálvaro, A. & Pinzón, G. (2020). *“Eficacia de la conciliación como mecanismo alterno de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad”*. Bogotá, D.C., Colombia. USTA.
- Aníbal Quiroga León, conciliación y Arbitraje en el Perú: presente y futuro, septiembre 2000, pag.28
- Ledesma, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2008, p. 353.
- BERENSON BALTAZAR, V. Y. (2018). *La Conciliación Extrajudicial y el Acceso a la Tutela Judicial efectiva en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel* 2018. UCAYALI.
- Pinedo, Martín. *La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones*. Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2017, pp. 41.
- Losada Posada, N. (2017). *“Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014”*. Maestría En Derecho Con Énfasis En Derecho Privado. Facultad De Jurisprudencia Universidad Del Rosario. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12920>
- Llasac, A. & Palomino, K. (2021), *Eficacia del Acta de Conciliación Extrajudicial de Alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq año 2018*, presentada por la Universidad Andina del Cusco. Recuperado de: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4345/Alia\\_Katherine\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4345/Alia_Katherine_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cisneros Panana, S. (2021), *“El Tratamiento de las Actas de Conciliación Extrajudicial y su eficacia como Título Ejecutivo”*, investigación presentada por la

Universidad San Martín de Porres-Lima. Recuperado de:  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8573/cisneros\\_psc.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8573/cisneros_psc.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Ventura Seclen, L (2018), “*El Efecto de la Conciliación previa en la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado y el Especializado en lo Civil de Lambayeque desde el año 2017*”. Recuperado de:  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8926/Ventura\\_Secl%C3%A9n\\_Liliana\\_Elizabeth.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8926/Ventura_Secl%C3%A9n_Liliana_Elizabeth.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ánchez García, M. A. (2017). El proceso legal de la conciliación extrajudicial y el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos en lima metropolitana. lima.
- Sánchez Sosa, G. A. (2017). El cumplimiento forzado del acta de conciliación extrajudicial como instrumento de acceso a la justicia en los centros de conciliación extrajudicial, en la región sur del Perú años 2011-2013. moquegua.
- Hoyos Gutiérrez (2018), tesis denominada “*Crisis de la Conciliación judicial: razones para el sometimiento a la judicialización pensional*” recuperado de :  
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4392/Crisis%20de%20la%20conciliaci%C3%B3n%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ticona Mamani (2013), en su tesis titulada “*La verdad material en la conciliación judicial*”, para optar el título académico de licenciatura en derechos; presentada por la Universidad Mayor de San Andrés- La Paz-Bolivia, recuperado de:  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/22704/TD-4360.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro (2019) en su trabajo de investigación “Efecto de la ley de conciliación extrajudicial en la solución de conflictos en materia civil en Trujillo 2012 – 2018” de la Universidad de Trujillo.
- Palacin (2018) en el estudio denominado “Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco – 2016” en la Universidad de Huánuco. 67
- Rabanal (2018) en el trabajo denominado “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Este 2017” de la Universidad de Huánuco.

- Colque Valdivia, H. (2019), trabajo de suficiencia profesional titulada “*la efectividad de las conciliaciones en el centro de conciliación extrajudicial colque Valdivia*”; recuperado por: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2169/COLQUE%20VALDIVIA%2c%20Hadley.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sarango Campos, I. (2019), tesis denominada “*La Conciliación Extrajudicial en el Perú: Análisis de la Ley N° 26872 y su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos en Chiclayo*”; recuperado de : <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/391/1/SARANGO%20CAMPOS%20ISELA%20DEL%20PILAR.pdf>
- WONG ARÉVALO, S. E. (2018). Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los Conflictos de Familia en el Centro de Conciliación "Lus de la Verdad". Lima.
- Significado.com. (05 de Septiembre de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/acuerdo/>
- Significados.com. (23 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://www.significados.com/oneroso/>
- Ley de Conciliación N° 26872.
- Código Procesal Civil

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Ejecución de las actas de conciliación</p>	<p>Romani, J (2019), El Acta de Conciliación recoge de forma escrita, los acuerdos que ambas partes pactaron y por ende tiene el carácter de obligatorio, aunque no se haya dado ante un Juez, sino ante el conciliador debidamente autorizado, este documento tiene validez de legalidad y en el caso de no cumplirse lo acordado, pasa a su ejecución.</p>	<p>La efectividad de las actas de conciliación, está sujeta no solo a que es un acto voluntario y consensuado entre las partes firmantes, ya que este acto constituye más que un compromiso una obligación que asumen las partes, y quien avala este acto consensuado es el conciliador, conforme lo dictamina la norma especializada, y convierte a el acta de conciliación en un documento ejecutivo.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Derecho comparado</p> <p>Doctrina nacional e internacional</p> <p>Operadores jurídicos</p>	<p>Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872</p> <p>Doctrina nacional e internacional, países (Colombia, España).</p> <p>Abogados especialistas en derecho de familia</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Conciliación extrajudicial</p>	<p>Cabanellas (2019), Es un acto que va a constituir un acuerdo entre las partes del conflicto, que optan por desistir de una actitud de revalidar mediante renunciaciones unilaterales</p>	<p>Se debe de entender que la conciliación extrajudicial es un pacto entre las partes con la finalidad de dar fin a un conflicto de forma que las dos partes estén satisfechas, con el acuerdo</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Derecho comparado</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872</p> <p>Código civil libro de familia,</p> <p>Código del niño y adolescente Ley 27337.</p> <p>Doctrina nacional e internacional, países (Colombia, España).</p> <p>Jurisprudencia nacional e internacional.</p>	<p>Nominal</p>

## ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### “Ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos Moyobamba 2021”

**Instrucciones:** Mediante la aplicación de este cuestionario se busca recopilar los datos que posteriormente serán analizados e incorporados al trabajo de investigación, los cuales permitirán contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de

**Condición:** Abogados Especialistas en derecho de familia

otros (especialistas en el tema)

1. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote de herramientas legales a los centros de conciliación, mejorará el cumplimiento actas de conciliación extrajudiciales de alimentos?

SI

NO

2. ¿Cree usted que, en el Perú las personas desconocen las consecuencias de no cumplir con lo pactado en un acta de conciliación?

SI

NO

3. ¿Tiene conocimiento usted de los antecedentes que dieron origen a la conciliación extrajudicial y la importancia que tienen?

SI

NO

4. ¿Conoce usted la trascendencia nacional e internacional de la conciliación extrajudicial?

SI

NO

5. ¿Cree usted que el Estado está difundiendo y promocionando la conciliación extrajudicial?

SI

NO

6. ¿Considera usted que para resolver las controversias de demandas de alimentos sea realmente útil una conciliación extrajudicial?

SI

NO

7. ¿Cree usted que en nuestro país siempre se cumplen los acuerdos pactados en las actas de conciliación extrajudicial de alimentos?

SI

NO

8. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir lidiadores de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas?

SI

NO

9. ¿Cree usted que una propuesta legislativa que dote a los centros de conciliación, la facultad para validar y requerir liquidaciones de alimentos, para la ejecución de las actas de conciliación extrajudiciales mejoraría el cumplimiento de las mismas?

SI

NO

## **ANEXO 03: REPORTE DE CONFIABILIDAD DEL ESTADISTA.**

### **CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos”.

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR20) por presentar el cuestionario 8 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en Anexos.

Para su interpretación del coeficiente KR20 se ha tomado la escala según Ruiz (2020)

De 0.01 a 0.20 Muy baja

De 0.21 a 0.40 Baja

De 0.41 a 0.60 Moderada

De 0.61 a 0.80 Alta

De 0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un coeficiente de confiabilidad KR20 igual a 0.683, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto, **C E R T I F I C O**: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 7 de octubre de 2022

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left( 1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

**Donde:**

$KR_{20}$  : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$  : Sumatoria de los productos p y q

$S_t^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Donde:  $KR_{20}$  : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$  : Sumatoria de los productos p y q

$S_t^2$  : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{8}{8-1} \left( 1 - \frac{1.624}{4.039} \right) = 0.683$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE  $KR_{20}$   
(8 ítems, aplicado a 43 abogados civilistas)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
<b>0.683</b>	<b>8</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

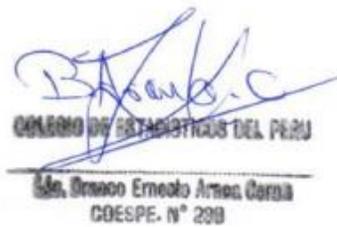
  
 GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERÚ  
 Sr. Bruno Ernesto Armao García  
 GOESPE. N° 298

$$KR_{20} = \frac{8}{8-1} \left( 1 - \frac{1.624}{4.039} \right) = 0.683$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR<sub>20</sub>  
(8 Ítems, aplicado a 43 abogados civilistas)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
<b>0.683</b>	<b>8</b>

Fuente: Cuestionario aplicado



**Tabla 2.** Base de datos del cuestionario aplicado a 43 abogados civlistas, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	Condición	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	1	0	1
3	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	0	0	1
4	Abogado civlistas	1	1	0	1	1	1	0	1
5	Abogado civlistas	1	0	1	1	1	1	1	1
6	Abogado civlistas	1	0	0	0	1	0	0	0
7	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Abogado civlistas	1	1	0	1	0	1	0	1
9	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	0	0	0
10	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
11	Abogado civlistas	1	0	1	1	1	0	0	1
12	Abogado civlistas	1	0	1	0	0	1	0	1
13	Abogado civlistas	1	1	0	1	0	1	0	1
14	Abogado civlistas	1	0	0	0	0	0	0	1
15	Abogado civlistas	1	1	1	0	0	1	0	1
16	Abogado civlistas	0	0	0	0	1	0	1	0
17	Abogado civlistas	0	1	1	1	0	0	0	0
18	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	1	0	1
19	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
20	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	0	1
21	Abogado civlistas	1	1	0	1	1	1	0	0
22	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	1	1	1
23	Abogado civlistas	1	1	1	0	0	1	0	0
24	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	0	1
25	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
26	Abogado civlistas	1	1	0	1	1	1	0	1
27	Abogado civlistas	0	0	1	0	0	1	1	0
28	Abogado civlistas	0	0	1	0	0	1	0	0
29	Abogado civlistas	0	0	0	1	1	1	0	0
30	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	0	0	0
31	Abogado civlistas	1	1	1	1	0	1	0	1
32	Abogado civlistas	1	0	1	1	0	1	0	1
33	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	0	1	1
34	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	0	1
35	Abogado civlistas	1	0	1	1	0	1	0	1
36	Abogado civlistas	1	0	0	0	0	1	0	0
37	Abogado civlistas	1	0	0	1	0	1	0	1
38	Abogado civlistas	1	1	1	1	1	1	1	1
39	Abogado civlistas	0	1	0	1	0	0	0	0
40	Abogado civlistas	1	0	1	1	1	1	1	1
41	Abogado civlistas	0	1	0	1	0	0	0	0
42	Abogado civlistas	1	1	0	1	0	1	0	1
43	Abogado civlistas	1	0	1	0	0	0	0	1

GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERU  
*Dr. Arana Cerna*  
 Lic. Ernesto Arana Cerna  
 COESPE N° 238

**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
**DNI N° 16786967**  
**COESPE N° 238**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos", cuyo autor es PERALTA TENORIO SEGUNDO EDILBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 17-11- 2022 19:03:40

Código documento Trilce: TRI - 0442544